

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro.1555
Radicación Nro. [76001311000319960636000](#)

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1. Se ha solicitado copia de la sentencia dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal que corresponde al radicado enunciado 1996-06360-00, una vez revisado el expediente traído de archivo, se observa que lo encontrado corresponde al divorcio con esta misma radicación y partes, del cual se le envió copia al correo electrónico, sin embargo, se reitera la solicitud dentro sobre el proceso liquidatorio.
2. Dado lo anterior, se solicita nuevamente por parte del despacho, la búsqueda de dicho proceso al archivo central, es así, que desde el archivo se da respuesta indicando que *"al verificar el contenido no se encontraron cuadernos adicionales que pertenezcan al proceso solicitado (Liquidación de Sociedad Conyugal)."*, aunado a lo anterior, se logra evidenciar que dentro del mismo expediente, no se observa nada que tenga que ver con la liquidación de la sociedad conyugal, siendo este un trámite posterior al divorcio, por lo que y dada la aseveración que hace la parte, dado que observa copia en el archivo del proceso, ni en nuestros archivos la sentencia requerida, se hace necesaria la reconstrucción del proceso.
3. Conforme lo establecido normativamente y para efectos de tomar la decisión que corresponda, se requerirá a la parte actora o interesada, para que aporte en el término de tres días, toda la información que se tenga sobre lo actuado en el proceso de liquidación de sociedad conyugal, debiendo expresar el estado de la misma y la actuación surtida en dicho proceso, con indicación del nombre de las partes y sus apoderados, su dirección de residencia, número de teléfono y correo electrónico, (CGP art. 126, 290 y ss; Corte Cons. Sens. C-783/04 y T- 907/06, entre otras).
4. Por lo anterior, se dispondrá el trámite previo a la actuación de reconstrucción, para el cumplimiento de los fines indicados normativa y jurisprudencialmente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **DISPONER** el **TRÁMITE PREVIO** a la Audiencia de Reconstrucción, para el cumplimiento de lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte actora para que previo a la fijación de fecha de Audiencia de Reconstrucción y para dicho efecto, aporte en el término de tres días, toda la información sobre la actuación debiendo

expresar el estado de la misma y la actuación surtida en dicho proceso, con indicación actualizada del nombre de las partes y sus apoderados, su dirección de residencia, número de teléfono y correo electrónico.

TERCERO: **ADVERTIR** que en caso de no ser posible la reconstrucción por incumplimiento de lo requerido en la misma y lo dispuesto en la presente providencia, se declarará terminada la actuación, quedando a salvo el derecho de la parte a promoverla de nuevo en el interés jurídico que le asiste.

CUARTO: **LIBRAR** las comunicaciones pertinentes al cumplimiento y comunicación de lo dispuesto precedentemente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 06 de octubre de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00047273a547a055e030e4b8939cb7819a8703bcac06a06d18c8e5a5ed19f9e1**

Documento generado en 05/10/2023 04:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>